

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No.315 DEL 18 DE ABRIL DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la señora MARGARITA VIÑAS ARIAS Identificada con cedula de ciudadanía No. 33.196.837, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 685 del 27 de febrero de 2024, queja por presunta afectación ambiental de unos árboles que son instrumentalizados para basurero y consumo de estupefacientes en el barrio Yati frente al matadero en el Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0247 del 28 de febrero de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0719 del 11 de marzo de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 183 del 15 de abril de 2024 el cual establece:

**“ANTECEDENTES**

*1. Que la señora Margarita Viñas Arias identificada con la cedula de ciudadanía No 33.196.837, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 685 del 27 de febrero de 2024, queja por presunta afectacion ambiental de unos árboles que son instrumentalizados para basurero y consumo de estupefacientes en el barrio Yati frente al matadero del Municipio de Magangué Bolívar.*

*2. Por lo cual se emite el auto No 0247 del 28 de febrero de 2024, por medio del cual se inicia trámite por afectación de unos árboles en el barrio Yati y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.*

*3. De lo anterior establecido se emite el OF INT No 0719, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.*

*En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico*

**2. UBICACIÓN**

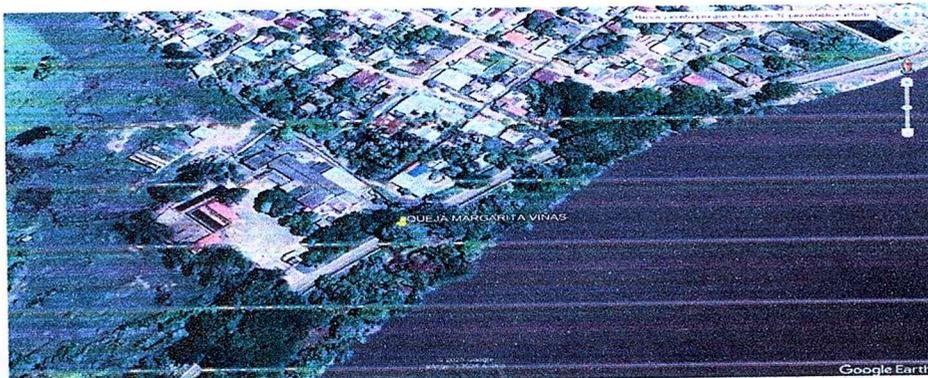


Imagen 1. Barrio yati frente al Matadero– Magangué Fuente: Google Earth

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

**1. INFORME DE VISITA.**

El día 15 de abril de 2024 a las 10:30 AM nos desplazamos al Barrio Yati frente a las instalaciones del Matadero del municipio de Magangué Bolívar, una vez en el lugar de los hechos, nos atendió la señora Margarita Viñas Arias identificada con la cedula de ciudadanía No 33.196.837, realizamos el recorrido con la señora en mención se pudo verificar que el lugar de los hechos está siendo utilizado por los pobladores del sector como basurero clandestino y realizan la quema de basuras en este lugar al lado de dos árboles de la especie Ceiba Bongo afectando la base del tronco de esta especie.

Además manifiesta la señora Margarita Viñas Arias que estos árboles están plantados dentro de su propiedad y amenazan con caerse sobre la vía pública, luego de escuchar a la quejosa se pudo evidenciar la afectación que le han ocasionado a los árboles de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) por parte de personas indeterminadas, debido a las quemadas de basuras en este sector y esta actividad ha causado el deterioro de la base de los troncos de estas especies. Representando un peligro para la integridad de los transeúntes del lugar y para los automotores que a diario utilizan esta vía pública.

La señora Margarita Viñas Arias adjunto el día de la vista de inspección ocular ajunto copia del plano del predio y matrícula inmobiliaria del predio que aparecen a nombre del señor Juvenal Viñas Arias quien era el padre de la quejosa, el señor en mención ya falleció, por lo que su hija la señora Margarita Viñas Arias hereda este predio, por lo tanto se recomienda autorizar la tala de estas dos especie, debido al peligro que representan estos árboles debido al debilitamiento de su tronco en la parte inferior. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación se describe los arboles objeto de la tala.

*Tabla 1 Arboles objeto de tala*

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	2,80	0,891	13,00	5,268
1	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	2.6	0,827	12,00	4,189
VOLUMEN TOTAL					9,457 M3 Bruto

**2. CONCEPTO TÉCNICO.**

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente: b

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio Yati frente al matadero del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°15'56.18" y W -74°44'2.472, una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora Margarita Viñas.

- Arias identificada con la cedula de ciudadanía No 33.196.837, por la presunta afectación ambiental de unos árboles.
- Una vez verificada la queja presentada por la señora Margarita Viñas Arias mediante la visita de inspección ocular en campo se pudo evidenciar las afectaciones a estos dos (2) arboles de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), y el peligro que representa debido a su estado fitosanitario, lo cual amerita autorización de la tala de especies como se describe a continuación

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

*Tabla 2 Árboles objeto de tala*

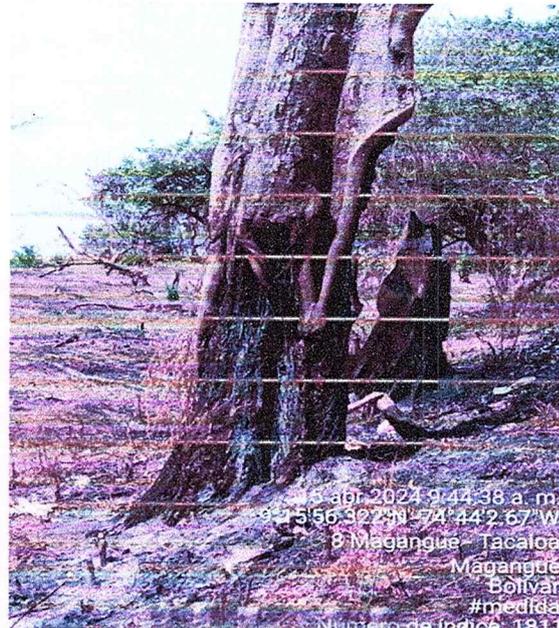
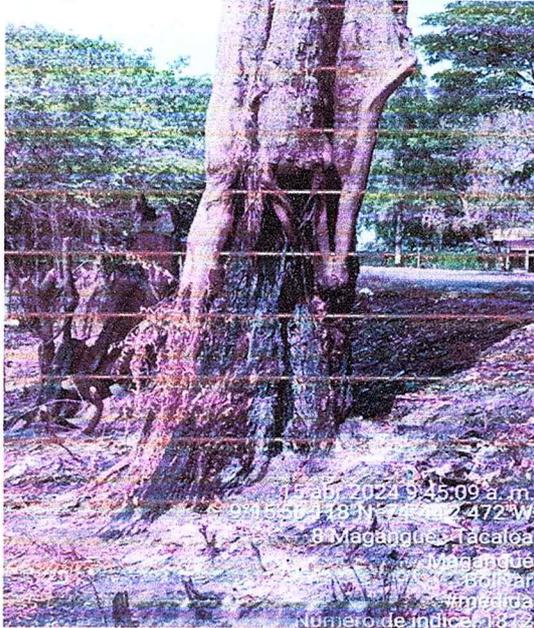
N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	2,80	0,891	13,00	5,268
1	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	2.6	0,827	12,00	4,189
VOLUMEN TOTAL					9,457 M3 Bruto

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
10. La señora Margarita Viñas Arias identificada con la cedula de ciudadanía No 33.196.837, deberá entregar la cantidad de (10) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".
11. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
12. señora Margarita Viñas Arias identificada con la cedula de ciudadanía No 33.196.837, tendrá un periodo de (2) meses para que realice la tala de esta especie.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**13. REGISTRO FOTOGRAFICO**



fotografía 1: Posición de los árboles en el predio

Fotografía2.: Vista general del predio

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

*deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar – CSB,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el Permiso Ambiental a la señora MARGARITA VIÑAS ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.196.837 consistente en la tala de dos (02) árboles de especie Ceiba Bongo (Ceiba pentandra) ubicado en el barrio Yati frente al matadero del Municipio de Magangué Bolívar con las siguientes coordenadas N 9°15'56.18" y W -74°44'2.472 y las siguientes especificaciones:

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	2,80	0,891	13,00	5,268
1	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	2.6	0,827	12,00	4,189
VOLUMEN TOTAL					9,457 M3 Bruto

**PARÁGRAFO:** La señora MARGARITA VIÑAS ARIAS, tendrá dos (2) meses para realizar la tala del árbol descrito en la tabla anterior, no podrá comercializar los productos maderables.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora MARGARITA VIÑAS ARIAS, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de diez (10) árboles ya sean de la misma especie aprovechadas u otras especies nativas de la región por el permiso de tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

**PARÁGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora MARGARITA VIÑAS ARIAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora MARGARITA VIÑAS ARIAS, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB

EXP. 2024-095

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB